



## CHUBUT

**DECRETO 224/2013**

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT**

Emergencia en los Servicios de Cirugía del Hospital Regional Comodoro Rivadavia y su Área Programática.

Del: 01/03/2013; Boletín Oficial: 04/03/2013

VISTO: El Expediente N° 1229/13-M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto da cuenta de la situación que atraviesa el Hospital Regional de Comodoro Rivadavia en su servicio de cirugía ante la falta de recurso humano suficiente para atender los requerimientos de la especialidad;

Que con la documental agregada se verifica la renuncia masiva y sin causa de personal profesional de la especialidad con funciones en dicho nosocomio produciendo, como consecuencia, que se encuentre decididamente comprometida la cobertura del servicio de cirugía;

Que según se indica, ello implica que los Hospitales Públicos existentes en el ámbito geográfico del Área Programática Comodoro Rivadavia (zona sur) no cuentan con personal especialista en cirugía necesario para atender demanda, sea en forma programada o urgencias;

Que el Estado debe garantizar y asegurar sin más dilaciones la correcta prestación del servicio público de salud en la imprescindible área quirúrgica, máxime su rol en la ciudad de mayor población de la Provincia, disponiendo todas las medidas conducentes a satisfacer dichas necesidades en función de la manda que la Constitución Provincial establece en sus Artículos 18°, 66°, 72° y concordantes;

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan declarar la emergencia en los servicios cirugía del Subsector Estatal de la Salud en el Área Programática Comodoro Rivadavia (Departamentos Escalante y Senguer) durante el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha del presente Decreto;

Que la medida a dictar implicara supeditar la efectividad de las renuncias de los profesionales existentes hasta tanto asuma funciones otro especialista de la materia debidamente designado, como también facultar al Ministerio de Salud para arbitrar los mecanismos conducentes a brindar los servicios en las prestaciones de la especialidad con el objetivo de asegurar el normal funcionamiento del servicio de salud, incluyendo el traslado y afectación transitoria al Servicio de Cirugía del Hospital Regional de los profesionales de la especialidad con asiento de función en otras ciudades de la Provincia, en los términos de sus respectivos regímenes laborales;

Que ante las circunstancias expuestas, y para atender en el tiempo justo la urgencia con las medidas tendientes a asegurar los fines constitucionales citados, cabe que este Poder Ejecutivo acuda a la facultad que le confiere el Artículo 156° de la Constitución Provincial, dando cuenta a la Honorable Legislatura Provincial del dictado de este acto, al resultar del presente una limitación temporal para el ejercicio del derecho de renuncia en este ámbito administrativo y como tal una excepción a los mecanismos ordinarios para la sanción de las Leyes;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut  
En Acuerdo General de Ministros  
DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase a partir de la fecha del presente Decreto y por el plazo de tres (3) meses la emergencia en los servicios de cirugía del Hospital Regional Comodoro Rivadavia y su Área Programática.

Art. 2°.- Establécese que durante el período de emergencia la efectividad de las renunciaciones de los profesionales que presten servicios y/o cumplan funciones de la especialidad quedará supeditada a la asunción de tales funciones por otro profesional de la materia debidamente designado.

Art. 3°.- Facúltase al Ministerio de Salud para arbitrar los mecanismos conducentes a brindar en los servicios de cirugía de los establecimientos públicos asistenciales del Área Programática Comodoro Rivadavia las prestaciones de la especialidad, incluyendo la asignación transitoria de funciones en dicha ciudad de personal dependiente con asiento en otra ciudad en los términos y condiciones de su estatuto.

Art. 4°.- Durante el lapso indicado en el Artículo 1o ningún profesional de la especialidad, vinculado laboralmente al Ministerio de Salud, podrá negarse a cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones profesionales. El rechazo, la negativa u obstaculización injustificada de los asientos provisorios de funciones que se dispongan será considerado falta grave.

Art. 5°.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial, y cumplido ARCHÍVESE. Martín Buzzi; Gabriela Dufour; Carlos Tomás Eliceche; Marcelo Alejandro Jones; Javier Touriñan; Pedro Arturo Zudaire; Luís A. Zaffaroni; Carlos Alberto Sáenz; Adrián Darío Maderna; Ezequiel Cufre; Eduardo F. Arzani

